# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 116-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 116-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *tres de junio* de dos mil diecinueve a las *doce horas* de manera presencial a la OIR, siendo admitida el *día cuatro del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Información mensual y anual de **granos básicos** separar por cultivo (maíz, arroz y frijol) del departamento de **La Libertad** del 2018 sobre:
* Volumen de producción y áreas de cultivo
* Precios y retrospectiva
* Número de productores clasificar por sexo
* Costos de producción
* Salarios de trabajadores por temporada y fijos
1. Producción Acuícola de **San Pablo Tacachico, La Libertad,** mensual y anual del 2018 sobre:
* Volumen de Producción
* Costos de producción
* Número de productores:
* Por sexo
* Por tipo: Individuales y con Personería Jurídica
1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidades administrativas que registran los datos solicitados, la DGEA solicitó se ampliara el plazo para terminar de preparar la información solicitada; por lo que esta oficina dispuso extender el período de respuesta de acuerdo a lo estipulado en el Art. 71 de la LAIP;
6. Que tanto CENDEPESCA y la DGEA enviaron la información en tiempo;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio un archivo en formato Word con la siguiente información:
* Producción de granos básicos por departamento (maíz, arroz y frijol)
* Costos de Producción de maíz, arroz y frijol
* Retrospectiva de precios de maíz, arroz y frijol
1. Los datos solicitados por el **Sector Acuícola** se detallan a continuación:

Producción Acuícola de **San Pablo Tacachico, La Libertad,** mensual y anual del 2018 sobre:

* **Volumen de Producción:**

Número de proyectos/propietarios: 144

Número de estanques de producción: 464

Número de hectáreas en producción: 128

Producción Promedio Mensual: 12,800 qq

Producción Promedio anual: 153,600 qq

* **Costos de producción**

$0.65 centavos por libra

* **Número de productores:**
* Por sexo: 128 hombres y 16 mujeres
* Por tipo: Individuales (104) y con Personería Jurídica (40)
1. La información sobre *número de productores de granos básicos desagregados por hombre y mujer*, al respecto la DGEA informa que no se registran esos datos en sus encuestas por tanto de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP es información INEXISTENTE, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar dichas cifras.
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**